

Harry-Walker, S. A.), al precio unitario de 7.301 pesetas, por un total de 109.515 pesetas, que frente al presupuesto de contrata de 150.000 pesetas representa una baja de 40.485 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.—El Director general, Pedro de Arellano.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos, solicitado por el Instituto Nacional de Colonización.*

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado autorización para derivar un caudal del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Duero de 75,65 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 94,5712 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Coto de San Bernardo», sita en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a efectuar la adecuación del módulo proyectado al caudal concedido, y la Comisaría de Aguas del Duero comprobará que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en esta Resolución, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Valbuena de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Antes de la iniciación de los trabajos deberá efectuarse por el peticionario el depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Cuando se efectúe por el Instituto Nacional de Colonización la distribución de los terrenos beneficiados con este aprovechamiento, los propietarios de las aguas vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, por delegación. A Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Norza» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta.*

Don Pedro Martín Pérez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Norza», ha solicitado autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas, por medio de galería, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta, paraje conocido por «Barranco de Norza» (Isla de La Palma-Santa Cruz de Tenerife) y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Norza» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Isla de La Palma-Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de una galería que se emboquillará en la cota 743 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de Norza, lugar conocido por «Saltadero de Juan Rebato», con una sola alineación recta de 1.600 metros de longitud y rumbo de 300° centesimales, referidos al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 1.589.920 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes, y que no afecten a las características de la autorización.

El proyecto deberá ser visado por el Colegio Oficial correspondiente.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto de oportuno expediente, previa solicitud del peticionario, en la que se justifique el importe de dichas tarifas que serán sometidas a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha Acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones